



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, la misma es allegada por parte del apoderado de la actora, de igual manera se presenta escrito de renuncia al término de ejecutoria por las partes. Sírvase proveer. Bucaramanga tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	CRISTIAN DUVAN GUERRERO JIMENEZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 211
RADICADO:	2018-204
DECISIÓN:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO
TRÁMITE	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, por cumplir la solicitud de terminación con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y, atendiendo a la facultad de recibir que conforme al poder otorgado se le confirió a la apoderada de la actora, y teniendo de presente la renuncia a los términos de ejecutoria por las partes¹ (folio 29), que es solicitada tan solo por la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por BAGUER S.A.S contra CRISTIAN DUVAN GUERRERO JIMENEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares promulgadas en este trámite, esto es:

- a.- el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado CRISTIAN DUVÁN GUERRERO JIMÉNEZ, identificado con C.C 1.098.793.074 por las labores que preste en la actualidad a la empresa EFICACIA S.A..
- b.- el embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea el demandado CRISTIAN DUVÁN GUERRERO JIMÉNEZ, identificado con C.C 1.098.793.074, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc., en las siguientes entidades financieras (principales y agencias de la ciudad) :

¹ Código General del Proceso. Artículo 119. Renuncia de términos: Los términos son renunciabiles total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.



BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL.

Se ordena elaborar las comunicaciones requeridas para tal fin por secretaría una vez sea notificada la presente decisión, las cuales deben ser dirigidas a las autoridades competentes, y remitidas por cuenta y costo de la parte interesada.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No se acepta la renuncia de términos, por cuanto no cumple a cabalidad lo preceptuado por el artículo 119 del C.G.P, deben ser solicitados por las dos partes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 38 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 07 de julio de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario